



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00212 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Savia Salud EPS
Demandado	E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona Arboletes.
Asunto	Incorpora nuevo escrito de excepciones de mérito – corre traslado de las excepciones – reconoce personería

En atención al artículo 332 del código general del Proceso, se realiza un control de legalidad al expediente, encontrando el Despacho Judicial que obran actuaciones procesales pendientes de realizar; por lo cual, en aras de evitar futuras nulidades se procederá al trámite de las mismas.

Conforme a lo anterior, se incorpora al expediente escrito presentado por la parte demandada en la fecha 03 de febrero de 2022¹, mediante el cual propone nuevas excepciones de mérito².

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso; se corre traslado a la entidad ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie frente a las excepciones de mérito incoadas por la parte demanda en escrito del 03 de febrero de 2022 –visibles en el archivo N° 12 del cuaderno principal del expediente digital-, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

¹ Cfr. archivo 12 –cuaderno principal del expediente digital.

² Téngase en cuenta que la parte demandada en la fecha 13 de enero de 2022 (archivo 7 cuaderno principal expediente digital) allegó escrito de contestación a la demanda y excepciones de mérito; escrito que fue incorporado al expediente mediante auto calendaro 28 de enero de 2022 (archivo 8 cuaderno principal expediente digital), en el cual, además, se corrió traslado a la parte demandada de las excepciones propuestas por la parte demanda y se tuvo notificada a esta última por conducta concluyente desde **la notificación de dicha providencia**, situación que, sin más, le amplió a la ejecutada el término de contestación y en ese escenario el segundo escrito en el cual se proponen nuevas excepciones de mérito fue allegado dentro del tiempo otorgado por la Ley, por lo cual, deberá ser tenido en cuenta para su valoración procesal.

Finalmente, se incorpora escrito presentado por la representante legal de Savia Salud EPS en el cual informa que la abogada Silvia Bustamante Mejía, quien fungía como apoderada judicial de la entidad que representa ya no hace parte de su equipo de trabajo y en consecuencia otorga poder a la abogada Dahiana Vanessa Echeverri Castrillón para que continúe con su representación judicial.

Así las cosas, de cara a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la profesional en derecho Dahiana Vanessa Echeverri Castrillón, portadora de la T.P. 323.721 del C. S. de la J., para continuar con la representación de la entidad Savia Salud EPS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b976ae421cd7c8be5f3474b7dbdcb8e725586d05b5bfe730567e71eed4768846**

Documento generado en 24/01/2023 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>